

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SAN PABLO DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 14 de diciembre de 2010, de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público en el presente anexo, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ANEXO

Apartado V.- Cuota tributaria.

Artículo 5.2: A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Viviendas.

Concepto: Por casa vivienda. Tarifa: 36,05 euros.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, independientemente de los periodos de tiempo que se encuentre habitada o deshabitada.

Epígrafe 2.- Alojamientos, industrias y otros.

Concepto: Establecimientos de alimentación, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad, establecimientos industriales, mercantiles o profesionales, restauración, de espectáculos. Tarifa: 60,36 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios privados no concertados, y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

San Pablo de los Montes 31 de enero de 2011.- El Alcalde, Víctor Manuel Gómez López.

N.º I.-1292